

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 3.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL Y MILITAR
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de anoche me dice lo siguiente:

«Bajo su mas estrecha responsabilidad haga V. S. que Ayuntamientos incluyan alistamiento:

1.º A los mozos cuyas familias se hayan ausentado durante año pasado á lo que va del actual, á otros puntos.

2.º A los que debiendo constar en el alistamiento del año anterior ó anteriores no hubiesen sido incluidos por ocultacion, olvido ó ausencia.

Multa de diez mil reales por cada mozo que deje de incluirse se impondrá al Ayuntamiento que no cumpla esta orden.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, encargando á los Ayuntamientos de esta provincia el mas exacto cumplimiento de lo que se dispone.

Santander 29 Enero 1874.—El Gobernador civil militar, Ambrosio Fernandez.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de anoche me dice lo siguiente:

Vista una instancia de varios navieros de Barcelona.

«Visto el satisfactorio estado de la salud pública en los Estados- Unidos de América: considerando la estacion saludable en que nos encontramos; y considerando los intereses del comercio que el Gobierno debe proteger en cuanto sea compatible con la conservacion de la sa-

lud pública; admita V. S. desde luego á libre plática á todas las procedencias de dichos estados que arriben á los puertos de esa provincia con patente limpia visada por nuestros cónsules, buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso á bordo, si á juicio del Director especial de Sanidad y junta provincial del ramo no hubiese peligro para la salud pública. En otro caso obre V. S. con arreglo á la ley de Sanidad y Real orden del 5 de Junio de 1872.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 29 de Enero de 1874.—El Gobernador, Ambrosio Fernandez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

En consideracion á las razones espuestas por el ministro de la Gobernacion, el gobierno de la república ha venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se derogan los reglamentos y cuadros para la declaracion de las exenciones físicas del servicio del ejército y Armada, aprobados respectivamente en 10 de febrero de 1855 y 16 de diciembre de 1869, así como el de 20 de julio de 1855 que trata de los defectos físicos y enfermedades que inutilizan á los individuos de tropa para continuar en el servicio militar y todas aquellas ordenes y disposiciones que se opongan directa ó indirectamente á las que se dictan en el presente decreto.

Art. 2.º Se aprueba el siguiente reglamento y cuadro de exenciones físicas para ingresar en el servicio del ejército y armada, como tambien para continuar en dicho servicio los individuos de tropa y marineria.

Art. 3.º Los Ministros de Guerra y Marina distribuirán el contingente de

mozos y marineros de cada reemplazo y convocatoria en los servicios mas ó menos activos y sedentarios dentro de sus institutos respectivos con arreglo á la aptitud física y robustez relativa de los mismos.

Art. 4.º Los ministros de Guerra, Marina y Gobernacion quedan encargados de la ejecucion del presente decreto en la parte que á cada uno corresponda.

Madrid 26 de enero de 1874.—El presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Eugenio Garcia Ruiz.

REGLAMENTO

PARA LA DECLARACION DE LAS EXENCIONES FÍSICAS DEL SERVICIO DEL EJÉRCITO Y ARMADA, APROBADO EN ESTA FECHA POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA.

Artículo 1.º Son inútiles los mozos llamados al servicio del ejército y Armada si se hallan padeciendo alguno de los defectos físicos ó enfermedades que se comprenden en el cuadro de exenciones que acompaña á este reglamento.

Art. 2.º Para que pueda tener efecto lo que se dispone en el artículo anterior, los ayuntamientos no admitirán exencion alguna por enfermedad ó defecto físico, limitándose á hacerlo constar en el acta en caso de alegarse, debiendo presentarse los comisionados en la capital de la provincia en los dias que á cada pueblo se se señalaren por la autoridad competente, acompañados de todos los mozos que correspondan á cada distrito municipal, provistos de las actas originales y demás documentos prevenidos por la ley de reemplazos.

Art. 5.º Todos los mozos deberán ser reconocidos á su ingreso en la caja de la provincia por dos facultativos nombrados, uno por la autoridad civil y otro por la militar de la misma, á cuyo efecto deberán tener dichas autoridades lista de los facultativos civiles y militares de que puedan disponer para este servicio.

Art. 4.º Los facultativos examinarán determinadamente á los mozos, y declararán acerca de su aptitud para el servicio en vista de la apreciacion pericial que hicieren en cada caso, atendiendo á sus antecedentes y á la existencia de los síntomas que se presenten en el acto del reconocimiento, guiándose para ello tan solo de los principios de la ciencia, si exigir ni admitir ningun género de justificacion escrita ni expediente de ninguna clase, debiendo hacer por lo tanto la declaracion terminante de la utilidad ó inutilidad para el servicio.

Este reconocimiento deberá tener lugar á presencia del comandante de la caja y de un diputado provincial delegado por la corporacion para este efecto.

Art. 5.º Los mozos que no se conformasen con las declaraciones de los facultativos tendrán el derecho de pedir un nuevo reconocimiento ante la comision de la diputacion provincial, el cual deberá efectuarse por facultativos distintos, en términos análogos, y con arreglo á lo prevenido en los artículos 3.º y 4.º

Igual derecho tendrán el comandante de la caja y el diputado provincial que presenciaren el reconocimiento, en representacion el primero del ramo de Guerra y el segundo de la administracion civil.

Art. 6.º Si en el reconocimiento verificado al ingreso en caja no resultase conformidad entre los facultativos que lo practicasen, deberá reconocerse nuevamente al mozo por otros facultativos, civil uno y militar otro, ante la comision de la diputacion provincial.

Art. 7.º Si el reconocimiento verificado ante la comision de la diputacion provincial no resultase conforme con el que tuvo lugar en la caja en los casos de apelacion, se procederá á un nuevo reconocimiento por otros dos facultativos, y la resolucio que en definitiva recaiga en vista del resultado de este último reconocimiento será sin apelacion.

Tambien será sin apelacion el resultado del reconocimiento verificado ante la comision provincial, en el caso de haber

habida discordancia entre los facultativos que reconocieron al mozo en el acto de su reconocimiento en la caja; pero si en el que tenga lugar ante la comision de la diputacion provincial resultase tambien la misma discordancia entre los facultativos que le practiquen, será el mozo nuevamente reconocido por un tercer facultativo, designado por la suerte entre los comprendidos en una relacion de profesores civiles y militares formada de antemano para estos casos, siendo definitiva la opinion de este último facultativo.

Art. 8.º Los facultativos que practiquen los reconocimientos de los mozos llamados al servicio militar procederán á estender en el acto certificaciones de cada uno de los reconocimientos, en las que expresarán su nombre, clase, empleo ó destino facultivo, autoridad de la que recibieron el nombramiento, el nombre y pueblo á que pertenece el mozo, si alegó ó no enfermedad ó defecto como causa de exencion del servicio, expresando en el primer caso los antecedentes de lo que encontrasen con los principales síntomas, signos y caracteres que prueben su existencia de un modo indudable, consignando su diagnóstico con la denominación generalmente admitida en la ciencia, y además el orden y número del cuadro en que la considere comprendida; en la inteligencia de que serán responsables en los términos prevenidos por las leyes, así de la exactitud y verdad de los hechos que certifiquen, como de los juicios ó deducciones que ellos hagan que no estén arreglados á los principios de la ciencia.

Art. 9.º Los facultativos civiles y militares que practiquen los reconocimientos á que se refieren los artículos anteriores devengarán respectivamente 2 pesetas 50 céntimos por cada uno de dichos reconocimientos, cuyo importe les será abonado de fondos provinciales, exceptuándose los pertenecientes á los reconocimientos verificados en virtud de reclamacion de los mozos interesados, en cuyo caso les será abonado por estos, á no ser que sean pobres de solemnidad, y entónces este abono lo verificará el ayuntamiento correspondiente.

Art. 10.º Antes de hacerse efectiva la responsabilidad á que se refiere el artículo 8.º, deberá procederse á la instruccion de un expediente en que se comprueben los hechos, en el cual expondrán sus descargos los facultativos interesados; y en su vista deberá oírse á la academia de medicina del distrito para los facultativos civiles, y para los militares á la Junta superior facultativa del cuerpo de sanidad militar, antes de dar fallo definitivo.

Art. 11.º Los mozos exceptuados del servicio por defecto ó inutilidad física en un reemplazo quedarán sujetos á presentarse, si nuevamente fuese convocado aquel á que pertenezcan, con objeto de hacer constar por medio de un nuevo reconocimiento que sus defectos y enfermedades conservan el carácter de permanentes.

Art. 12.º Si alguno de los mozos se hallase padeciendo alguna enfermedad aguda el dia en que deba ser presentado en caja, la Comision provincial concederá

el plazo que prudencialmente se estime bastante á juicio facultativo para que tenga lugar su nueva presentacion, cuyo plazo podrá prorogarse hasta que la enfermedad termine completamente y el paciente se halle al fin de la convalecencia; y entónces únicamente tendrá lugar su reconocimiento para el ingreso en caja.

Art. 13.º En el caso que el llamamiento á las filas sea de un número determinado de hombres y no comprenda á todos los mozos de una reserva, se dictarán por el Ministerio de la Gobernacion, de acuerdo con los de Guerra y Marina, las instrucciones que han de regir acerca del tiempo que durará la responsabilidad de los pueblos para reemplazar á los mozos de su contingente respectivo, en quienes se observen enfermedades ó defectos anteriores á su ingreso en las filas, que no pudieron ser racionales ni científicamente comprobados en el acto de su reconocimiento ante la caja ó ante la Comision de la Diputacion provincial.

Art. 14.º Por los Ministerios de Guerra y Marina se dictarán oportunamente las instrucciones que han de regir para exencion del servicio de los individuos que se hallen en ejército y armada.

Madrid 23 de Enero de 1874.—Aprobado.—García Ruiz.

CUADRO de los defectos físicos y enfermedades que exceptúan para el servicio del ejército y armada.

CLASE ÚNICA.

Causas de inutilidad que exceptúan para el servicio de las armas, y deberán declararse por los facultativos atendiendo á lo que resulte del acto del reconocimiento, basando su diagnóstico en fenómenos objetivos y síntomas físicamente demostrables.

Orden primero.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema cerebro-espinal y sus prolongaciones nerviosas

1. Deformidad permanente de la cabeza ó del rquis, que altere las funciones de los centros nerviosos, ó imposibilite el uso de las prendas de equipo ó manejo de armas.
2. Hernias del cerebro ó cerebello.
3. Cáries, necrosis de los huesos del crneo, físicamente demostrables.
4. Corea permanente, temblor general, habitual ó invadiendo todo una extremidad.
5. Parlisis completa de uno ó más miembros.
6. Debilidad ó demacracion general permanente.
7. Idiotismo, imbecilidad ó demencia confirmadas.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Academia del Cuerpo administrativo del Ejército.

Debiendo cubrirse en virtud de orden del Gobierno de la República, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Guer-

ra en 5 del actual, 60 plazas de alumnos de esta Academia, se convoca á todos los individuos de tropa de Ejército y Armada y á los jóvenes que reúnan las circunstancias que á continuacion se detallan, á un concurso que tendrá lugar con sujecion á las bases siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º La aptitud física determinada para el servicio militar.
- 3.º No tener impedimento legal para ejercer cargos públicos.
- 4.º Poseer los conocimientos que se determinan en los programas de ingreso.

Los que deseen concurrir á los exámenes dirijirán instancia al Excmo. Sr. Director general de Administracion militar escritas precisamente por los mismos interesados, espresando los nombres de sus padres ó tutores y las señas del domicilio de unos y otros, acompañando los documentos siguientes legalizados en debida forma.

Partida de nacimiento del pretendiente.
Certificacion de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el interesado no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

Certificacion que acredite su buena conducta.

Los expresados documentos serán devueltos á petición de los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Los pretendientes con carácter militar dirijirán las instancias por conducto de sus respectivos Jefes, y en equivalencia de la documentacion que se exige á los paisanos, deberán acompañar á sus solicitudes las hojas de servicio ó filiaciones.

Los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas, ó llenándolas no lleguen á ser admitidos en la Academia por cualquier razon, se pondrán oportunamente á disposicion de sus Jefes.

Los jóvenes que hayan pertenecido á á otras Academias militares, deberán hacer constar las materias que hayan estudiado en ellas, y presentar el oficio original de su baja en las mismas para probar que esta no procede de motivo que les inhabilite.

El concurso se celebrará en Madrid el dia 15 de Marzo de 1874.

El plazo para la admision de las instancias terminará el 5 del mes ántes citado, y del 6 al 10 del mismo se presentarán los interesados en la oficina del Detall de la Academia con objeto de subsanar las faltas de sus expedientes, si las hubiera, así como para saber si se les admite á examen y enterarse de cuando hayan de sufrir el reconocimiento facultativo.

El dia ántes del en que han de principiar los exámenes se presentarán los aspirantes en la Academia para que presencien el sorteo que ha de determinar el orden, segun el cual han de ser examinados.

El examen de ingreso se distribuirá en dos ejercicios y recaerá sobre las materias siguientes:

Primer ejercicio.

Escritura correcta.
Gramática castellana.

Traduccion correcta del francés.
Geografía.
Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones del segundo grado exclusive.
Geometría elemental.

Segundo ejercicio.

Elementos de Derecho político y administrativo.

Idem de Economía política y Estadística.

Teneduría de libros por partida doble y cambios.

Elementos de instituciones de Hacienda pública.

Dibujo lineal.

Además acreditarán los aspirantes por certificacion el haber sido aprobados en algun establecimiento oficial de enseñanza de las materias siguientes:

Psicología y lógica.

Retórica.

Nociones de historia universal y de España.

Elementos de Física y Química.

Del examen de un ejercicio á otro deberán mediar cuatro ó más dias, no pasando al segundo el aspirante que no fuese aprobado en el primero.

Solo se considerarán aprobados los que alcancen la nota de Bueno, cuando ménos, en cada una de las asignaturas por pluralidad de votos.

Los examinandos contestarán á dos preguntas por lo menos de cada programa, sacándolas á la suerte.

Los que por enfermedad ú otra cualquiera causa no asistieran á los ejercicios cuando les toque ó se retirasen sin concluirlos, perderán todo derecho á ser examinados en este concurso.

Los programas se facilitarán gratis á los aspirantes en esta Academia.

Las 60 plazas de alumnos se proveerán con los individuos que resulten aprobados por orden de mejor censura.

Si dos ó más alcanzasen la misma nota, obtendrán la preferencia aquellos que justifiquen haber cursado en establecimientos universitarios mayor número de materias á más de las exigidas para ingreso; si subsiste todavia igualdad recaerá la eleccion en el de menor edad.

Los que no obtuviesen plaza de alumno, y sin embargo hubieran sido aprobados, podrán exigir de la Academia certificacion que acredite las censuras que merecieron.

Despues de los exámenes de las materias que comprende el ingreso, se verificarán los de los aspirantes que pretenden ganar alguno de los cursos que se estudian en la Academia, á cuyo efecto y despues de tener conocimiento de su admision deberán manifestarlo por escrito al Jefe de estudios.

Los alumnos satisfarán la cantidad de 15 pesetas mensuales por trimestres adelantados, á partir desde el 1.º de Abril de 1874, teniendo además constituido un depósito en la Caja de la Academia, de 50 pesetas para responder de los desperfectos que puedan ocasionar en el material de la misma.

El pago del primer trimestre adelantado y el del depósito tendrá lugar precisamente dentro de los cinco dias siguientes al que se les comunique la orden de admision.

Además satisfarán los aspirantes 5 pesetas por derechos de examen de cada ejercicio de ingreso, en la inteligencia de que sin haber verificado su pago en la Caja de la Academia no serán admitidos á dicho acto.

Los que á su ingreso en la Academia deseen probar las asignaturas correspondientes á alguno de los años de estudios, satisfarán tambien previamente 5 pesetas por cada una de aquellas.

Madrid 14 de Enero de 1874.—El Subdirector, Manuel Macias.—Es copia Aguado.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad,

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXT RACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Sogueros.	Otra.	Capellania de Obeso.	idem ni cabida.	Censo.	1775
	Robledo.	Cuatro prados.	idem	id	id.	id.
	Gorabujo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Canalejo.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Idem	idem	id	id.	id.
	Rionio.	Idem y prado.	idem	id	id.	id.
	Portilla S. Pedro.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Rionio.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Coradal.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Dos casas.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Juguca.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Malverde.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Prado de Burió.	Idem	idem	id	id.	id.
	Anvió.	Dos prados.	idem	id	id.	id.
	Cuadrillo.	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	Esquinal.	Casa.	idem	id	id.	id.
	La Cotera.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Los Torcos.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Guspial.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Santolano.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Sobre la Bárcena.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Hoyon.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Tres Bustillo.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	El Rio.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Peña.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Trescasa.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Prados de Burió.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Componteo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Sopeña.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Llaguna.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Laniada.	Idem.	idem	id	id.	id.
	La Espina.	Prado y casa.	idem	id	id.	id.
	Erancho.	Dos casas.	idem	id	id.	id.
	La Fuente.	Tierras.	idem	id	id.	id.
	Zolaya.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Muñeca.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Callejo.	Dos prados.	idem	id	id.	id.
	Floranes.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Carrere.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Malverde.	Otro.	idem	id	id.	id.
	Castañedo.	Gasa.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	Floranes.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Casa y huerto.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Serna.	Casa y prado.	Diego de la Bárcena.	id	id.	id.
	Herias.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Corral de Concejo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Ormas.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Portilla S. Pedro.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Cagigal.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Llano.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Floranes.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Trescasa.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Prados de Burió.	Prado y tierra.	idem	id	id.	id.
	La Peña.	Haza.	idem	id	id.	id.
	La Linde.	Tierra.	Juan Martinez Rubin.	id	id.	id.
	Oontañeses.	Dos casas.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Torca.	Otra.	idem	id	id.	id.
	La Braña.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Pasadiña.	Dos idem y prado.	idem	id	id.	id.
	Parabajo.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Cagigal.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cuadrillo.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Rodondo.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Segueros.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Laniada.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.

(Se continuará.)

Anuncios particulares

A los suscritores

que no hayan renovado la suscripcion á este periódico se les advierte lo verifiquen, pues de no hacerlo así en el plazo mas breve, cesará el envio de este.

Paragüería DE Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

Estados sobre impuesto de la riqueza

Minera.

Impresos

A LA VENTA.

Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.
Recibos talonarios para el reparto municipal.
Edictos de matrimonio civil.
Declaraciones de nacimiento.
Partes de defuncion.
Licencias para dar sepultura.
Hojas de servicios para empleados.
Estados mensuales de juicios verbales
Estados de juicios de faltas.
Papeletas de citacion de juicios de id.
Papeletas de alta y baja.
Relaciones de alta y baja.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janciro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 8 de Febrero el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

JOHN ELDER,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54 9

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.^a

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 25 de Febrero (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico y de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Pedro J. Pidal,

al mando de su capitán D. Pedro Sagre

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en igual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.^{ra} clase tendrán todos su correspondiente litera en el desahogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

Vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 17 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los
VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 29

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Hojas de padron.
Papeletas de apremio de 1.^o y 2.^o grado.
Estados de juicios de

faltas.

Listas de bonificacion.

Libramientos.—Papeletas de alta y baja.

Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

Edictos de matrimonio civil.

Papeletas de apremio para el Reparto vecinal.

Papeletas de defuncion.

Estados mensuales de juicios verbales.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Hojas de servicio de empleados.

Cargarémes.

ESTADO de aprovechamientos forestales

Notas de expedicion de ferro-carriles.

para juicios verbales

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO--AMERICANOS

Línea de Hamburgo á New-Orleans.

PARA LA HABANA y NEW-ORLEANS.

Saldrá de Santander del 6 al 7 de Febrero (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje á la Habana con rapidez, comodidad y economia, el magnífico y elegante vapor

Vandalia

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana	Primera emara rvn. 3,000
	Tercera idem. 800
De Santander á Nueva Orleans.	Primera emara. 3,200
	Tercera idem. 870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magníficos vapores de 3,000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el día.

Dos años hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numeros pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la predileccion merecida que sobre otras se dá á esta inmejorable línea.

Los cocineros españoles preparan dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con de sollado, al que otras empresas dan el nombre de tercera)

La distribucion sencilla y bien entendida de sus camaros corridas de popa á proa, ofrece á los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camaros de dos literas.

Para mas informes dirigirse en Santander los Sres. Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle núm. 8.

LÍNEA DE VAPORES

del Clyde al Brasil y Rio de la Plata.

PARA

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES

con escala en Lisboa.

Saldrá de Santander definitivamente del 6 al 7 de Febrero de 1874 el grande y magnífico vapor nuevo de 2,000 toneladas de registro nombrado

COLINA

Admite solamente pasajeros de primera y tercera clase para todos los puertos donde toca

PRECIOS DE PASAJE.

	1. ^a clase. 3. ^a clase
De Santander á Montevideo	Rvn. 3.430 1.000
Buenos Aires	

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace su viaje desde Santander á Montevideo en 18 dias y á Buenos Aires en 19.

Reunen cuantas comodidades se conocen hasta el día, ofreciendo á los pasajeros de 1.^a magníficos camaros, baños chorros y depósito de hielo. Los camaros de 3.^a, (nótese que no es sollado como en los demás buques) estan divididos en corredores con magníficas literas, provistas de colchon, almohada y las ropas necesarias.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cubierto, etc. Dificilmente ha ya hoy ningun vapor que le aventaje. Los pasajeros de ambas clases, serán tratados con especial esmero.

Por medio de otro anuncio se hará saber oportunamente á los Señores pasajeros el día de salida

Para tomar los billetes y demás informes, dirigirse en Santander á D. Modesto Piñero, Agente general de la Compañía, Muelle, núm. 15.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo
Compañía 7.